



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PETIT JUGAZZO NECTAR DE PERA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Líquido color amarillo claro, olor y sabor característico a pera, contenido en caja de envase tetra Pak original sellada, con pajilla plástica de color roja. Las cajas decoradas e impresas "PETIT JUGAZZO! CON VITAMINA C, Néctar de Pera". Contenido. Neto 200 ml (6.8 oz fl), V. 11 JUNIO 2024, Lote: LT37 M11 PJ 11F23023:36.



Composición merceológica: Néctar de pulpa pera que contiene 25% de jugo, agua, azúcar, sucralosa, ácido cítrico (Acidulante), Ácido ascórbico (Vitamina C), Sodio, Goma celulosa (estabilizante), sabor pera.

Preparado a partir de pulpa de pera con 30°/32° Brix.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentran el capítulo 20, en el cual la nota Complementaria Centroamericana B, dispone:

"Los néctares de frutas se clasifican en la subpartida o inciso arancelario correspondiente al jugo de la fruta designada (2009.12.00.00, 2009.21.00.00, 2009.31.00.00, 2009.41.00.00, 2009.61.00.00, 2009.71.00.00, 2009.81.00.00, 2009.89.20.00, 2009.89.30.00, 2009.89.90.00 o 2009.90.00.00, en su caso).

Con base a lo antes expuesto, considerando el análisis realizado a la muestra presentada, la mercancía objeto de consulta es néctar de pulpa de pera que contiene el 25% de jugo, grados Brix: 7.90, sucralosa, ácido cítrico y Vitamina C acondicionado para la venta al por menor; por tanto la clasificación corresponde en la partida 20.09, en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2009.89.90.00	- - - Otros; - - Los demás; - Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza. JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA Y EL AGUA DE COCO) (...)

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: Conforme a muestra presentada y análisis del Laboratorio, al tratarse de néctar de pera se clasifica en el inciso arancelario 2009.89.90.00, el cual es coincidente con el criterio sugerido por el peticionario.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.